

REGLAMENTO DE ELECCIONES 2023

SAIP Cooperativa de Seguros

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS QUE SE PROVEEN MEDIANTE ELECCIONES

Art. 1. Órganos. La dirección, administración y vigilancia de SAIP Cooperativa de Seguros serán ejercidos por los siguientes órganos: a) la Asamblea General; b) el Consejo Directivo; c) la Comisión Fiscal; d) la Comisión Electoral y e) la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa. (art. 25 del Estatuto).

Art. 2. El Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano encargado de la administración permanente de la Cooperativa. Se compondrá de 5 (cinco) miembros titulares: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y protesorero, con igual número de suplentes. Los miembros del Consejo Directivo durarán 5 (cinco) años en sus cargos. Podrán ser reelectos por un período sucesivo de 5 (cinco) años debiendo pasar un periodo de 5 (cinco) años para volver a ser reelectos. (arts. 38 y 39 del Estatuto).

Art. 3. La Comisión Fiscal. La Comisión Fiscal es el órgano encargado de controlar y fiscalizar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa. Debe velar para que el Consejo Directivo cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. Se compondrá de 3 (tres) miembros titulares: presidente, secretario y vocal, con igual número de suplentes. Los miembros de la Comisión Fiscal durarán 5 (cinco) años en sus cargos. Podrán ser reelectos por un período sucesivo de 5 (cinco) años debiendo pasar un periodo de 5 (cinco) años para volver a ser reelectos. (art. 46 del Estatuto).

Art. 4. Suplentes. Los suplentes de cualquiera de los cargos reemplazarán a los titulares en forma definitiva, en caso de renuncia, fallecimiento, separación del cargo o declaración de incapacidad y en forma transitoria por ausencia temporal, hasta que el titular reasuma el ejercicio de sus funciones. (art. 48 del Estatuto).

Art. 5. Continuidad de los cargos. Sin perjuicio del término de duración de los cargos, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos. (art. 50 del Estatuto).

CAPÍTULO II

DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Art. 6. Electores. Integran el Cuerpo Electoral y por ende son electores, todos los socios de SAIP Cooperativa de Seguros que se encuentren al día con sus obligaciones ante la Cooperativa al 31 de agosto de 2023.

Art. 7. Elegibles. Para ser candidato a los órganos electivos de SAIP Cooperativa de Seguros se requiere:

- a) Tener la calidad de elector en las elecciones en las que se postula.
- b) En caso de ser socio no fundador el candidato deberá tener más de 3 (tres) años de antigüedad en la Cooperativa para integrar el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal. (art. 9 del Estatuto).

Art. 8. Incompatibilidad. Serán incompatibles los cargos de miembro del Consejo Directivo y Comisión Fiscal y la de estos con cualquier órgano social. Asimismo, será incompatible la calidad de miembro de la Comisión Electoral con la de miembro de cualquier otro órgano o candidato a integrarlo. (art. 51 del Estatuto).

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN

A) De la convocatoria

Art. 9. Convocatoria. La Asamblea General cada 5 (cinco) años convocará a elecciones y fijará el día de la Elección en el mes de setiembre (art. 53 del Estatuto). La convocatoria se realizará al menos con 25 (veinticinco) días corridos de anticipación al día fijado para la Elección a través de aviso en 2 (dos) periódicos de circulación nacional. La convocatoria indicará lugar, fecha, hora de comienzo y fin de los comicios, aviso de disponibilidad del Padrón Electoral y plazo para el registro de Listas.

B) Del Padrón Electoral

Art. 10. El Padrón Electoral o nómina de electores habilitados a votar será proporcionado por el Consejo Directivo de SAIP Cooperativa de Seguros a la Comisión Electoral con al menos 20 (veinte) días corridos de anticipación al Acto Electoral. El mismo consistirá de una lista de los socios de SAIP Cooperativa de

Seguros que son electores, ordenada alfabéticamente por sus apellidos y nombres completos y si se encuentran radicados en Montevideo o en el interior del país, y demás datos que el Consejo Directivo estime pertinentes.

Art. 11. La Comisión Electoral deberá dar difusión al Padrón Electoral en la Convocatoria a Elecciones, el que estará a disposición de los afiliados por espacio de 20 (veinte) días corridos antes del Acto Electoral en la página web de la Cooperativa (www.saip.org.uy). Las Listas podrán solicitar copias del Padrón Electoral.

Art. 12. Quienes se consideren excluidos indebidamente del Padrón Electoral o tuvieren alguna observación que formular acerca del mismo, deberán hacerlo ante la Comisión Electoral, presentando el reclamo por escrito en la Administración de la Cooperativa. La Comisión Electoral resolverá al respecto en el plazo de 72 horas. (art. 53 del Estatuto).

C) Del Registro de Listas.

Art. 13. Las Listas deberán registrarse ante la Comisión Electoral presentando las listas de candidatos de ambos órganos, no menos de 15 (quince) días corridos antes de la Elección. La Comisión Electoral contará con el apoyo de la Administración de la Cooperativa.

Art. 14. El registro de las Listas deberá presentarse por escrito, señalando quienes asumen la calidad de representantes y delegados responsables ante SAIP Cooperativa de Seguros y la Comisión Electoral, de dar cumplimiento al Estatuto y el presente reglamento, como para notificarse cuando sea el caso. Deberá necesariamente llevar la firma manifestando la aprobación de todos los candidatos, titulares y suplentes, para aceptar su inclusión en la lista, órgano y lugar determinado en cada una. Para el caso de que algún candidato no pudiera ser elegible, la Comisión Electoral concederá a los registrantes de la lista un plazo de 3 (tres) días hábiles para subsanar el defecto o los defectos apuntados, pudiendo regularizar la situación o reemplazando el candidato por otro que reúna las condiciones exigibles; caso contrario se producirá el rechazo de la lista.

Art. 15. Las hojas de votación deberán tener una medida de 10 cm x 15 cm tomando como base la medida menor, con una tolerancia de 1 cm tanto en su ancho como alto y se distinguirán por un número de orden, el que será solicitado a la Comisión Electoral y adjudicado por orden de solicitud, pudiendo ser de hasta dos dígitos. El número de orden deberá figurar en la parte superior derecha de la

hoja de votación. La hoja deberá, asimismo, contener la frase “voto por la siguiente lista de candidatos para integrar (nombre del organismo que se vota)”, precediendo la lista de candidatos de cada órgano.

Las hojas de votación para el día de la Elección y para su distribución previa deberán ser proporcionadas por SAIP Cooperativa de Seguros a su costo y se imprimirán a una tinta en negro sobre papel blanco.

Las hojas de votación también estarán disponibles, para el voto por correspondencia, en www.saip.org.uy

SAIP Cooperativa de Seguros se hará cargo de entregar, en caso de requerirse, hasta 500 hojas de votación por Lista a efectos de su distribución previa.

Art. 16. Las listas de candidatos contenidas en las hojas de votación deberán tener los nombres completos de los candidatos, cuyo número deberá ser igual al de los puestos a llenar.

Art. 17. En caso de que se interpusieran reclamaciones acerca de cualquiera de los aspectos a que refiere la adjudicación de números y presentación de hojas de votación y listas, la Comisión Electoral resolverá en plazo de 72 horas. (art. 53 del Estatuto).

Art. 18. Los sobres de votación, en caso de corresponder, estarán identificados con el número ordinal de la Comisión Receptora de Votos (CRV) correspondiente. Las urnas serán inspeccionadas por los integrantes de la CRV y los delegados de las Listas antes del Acto Electoral; deberán ser cerradas con un candado, cuya llave quedará en poder de la Comisión Electoral o de quien esta determine.

D) De las Comisiones Receptoras de Votos

Art. 19. Las CRV deberán funcionar en los locales previamente designados por la Comisión Electoral, la que deberá dar difusión no menos de 25 (veinticinco) días antes de la Elección de la ubicación de dónde funcionarán.

Art. 20. Estarán integradas por 2 (dos) o más miembros, los que serán designados discrecionalmente por la Comisión Electoral, la que podrá elaborar un programa de horarios, distribución de los miembros en las distintas CRV y sus turnos de trabajo, así como realizar por sí o por terceros contratados su instrucción previa para un mejor desempeño de sus funciones.

Art. 21. Las CRV deberán funcionar ininterrumpidamente durante el horario que fije la Comisión Electoral para recibir los sufragios el día de la Elección. Sus miembros son la autoridad a quien compete juzgar los hechos que ocurran referidos a la Elección, y decidirán acerca de la instalación, sufragio, escrutinio primario y resultados. Labrarán todas las actas, dejando constancia de lo actuado, debiendo necesariamente, estampar su firma y aclaración en las referidas actas.

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

Art. 22. La votación se hará mediante voto secreto de las listas presentadas ante la Comisión Electoral (art. 54 del Estatuto). El voto se ejercerá personalmente ante la CRV correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

Art. 23. Los afiliados deberán acreditar su identidad ante la CRV mediante la presentación de la cédula de identidad vigente. Los afiliados que no presenten la cédula de identidad vigente, aún en el caso de encontrarse su nombre habilitado en el Padrón Electoral, no podrán emitir su voto.

Art. 24. Una vez identificado el votante, y tildado su nombre en el Padrón Electoral, los miembros de la CRV le señalarán que tome un sobre de votación para pasar al cuarto secreto a fin de realizar su opción. Al volver ante la CRV se le habilitará la urna para que proceda a sufragar.

Art. 25. Los electores podrán votar personalmente ante la CRV o hacerlo mediante voto por correspondencia, independientemente del lugar de residencia.

Los votos emitidos por correspondencia tendrán carácter de observados.

En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia desde el exterior del país.

Los electores que voten por correspondencia introducirán en su sobre de envío postal (sobre sin restricciones de color y tamaño):

- a) La hoja de votación dentro de un sobre de votación cerrado (sobre de color blanco de 16 cm x 11 cm, con una tolerancia de 1 cm tanto en su ancho como alto).
- b) Una hoja de identificación, en la que se indicará claramente: nombre y apellidos del votante, cédula de identidad, departamento, localidad y firma.

c) Una fotocopia de la cédula de identidad vigente (frente y reverso).

El sobre de envío estará dirigido a la Comisión Electoral de Elecciones de SAIP Cooperativa de Seguros, Yaguarón 1407, Oficina 1104 del Edificio Torre de los Profesionales, Montevideo y se enviará por correo certificado o empresa privada de distribución de correspondencia, debiendo ser recibido en dicha dirección hasta el día de la votación a la hora de cierre de la recepción de votos. Los sobres que lleguen con posterioridad a dicho momento serán nulos y los socios cuyo voto se anule por este motivo, serán debidamente comunicados por escrito.

Art. 26. El material para votar por correspondencia, es decir: listas, hojas de identificación e instructivos de procedimientos electorales, será proporcionado por SAIP Cooperativa de Seguros estando disponible en la sede de la Cooperativa (Yaguarón 1407, Oficina 1104 del Edificio Torre de los Profesionales, Montevideo) y en la página web www.saip.org.uy.

CAPÍTULO V

DE LOS DELEGADOS ANTE LAS CRV Y ESCRUTINIO PRIMARIO

Art. 27. Los representantes y delegados responsables de las Listas, podrán designar uno o más delegados para presenciar y fiscalizar todos los actos de la votación y el Escrutinio Primario. Para actuar como delegado se requiere de una acreditación por escrito firmada por los responsables de la Lista, la que deberá ser presentada ante la Comisión Electoral. Esta emitirá la autorización, la que deberá entregarse a los miembros de la CRV donde desempeñará la tarea de delegado. Solamente se permitirá la actuación de un delegado al mismo tiempo y por cada Lista ante cada CRV.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO PRIMARIO

Art. 28. Llegado a su fin el horario de votación, se procederá al cierre de las puertas del local donde funciona la o las CRV, pudiendo sufragar únicamente los afiliados que estuvieren dentro del local.

Art. 29. Finalizada la recepción de sufragios, la CRV procederá a la apertura de la urna, al recuento de los sobres de los votos emitidos presencialmente y su cotejo

con el número de votantes anotados en el acta correspondiente. Finalizado este procedimiento, volverá a introducir los sobres de votación en la urna. A continuación, certificará que los votos observados corresponden a socios habilitados para hacerlo según el Padrón Electoral y que no lo hayan hecho presencialmente. Acto seguido, incorporará en la urna, aquellos votos observados que se hayan certificado como válidos y entonces, se procederá a la apertura de los sobres de votación, el conteo de los votos, la suma de los mismos, y la confección del Acta de Escrutinio Primario, en la que deberá estamparse con claridad:

- a) lugar y fecha,
- b) la hora de comienzo y de finalización del escrutinio,
- c) el número de votos presenciales válidos y anulados,
- d) el número de votos observados válidos y anulados,
- e) el número de votos a favor de cada Lista,
- f) el número de votos en blanco.

El Acta de Escrutinio Primario deberá ser firmada por los miembros responsables de la CRV y el Escribano Público contratado a efectos del control del proceso electoral.

Art. 30. El sufragio será nulo cuando:

- a) Se verifique en el sobre de votación la presencia de cualquier elemento o cuerpo extraño ajeno a la hoja de votación de la Elección. En enumeración no taxativa, se considera incurso en esta hipótesis el voto que presente: hojas marcadas con signos, enmiendas, tachaduras, testados, manuscritos, papeles en blanco, impresos o escriturados, hojas de votación rasgadas o rotas, cuerpos extraños, objetos diversos y cualquier otra forma que pueda identificar la individualidad de un sufragio.
- b) Aparezcan unidas en el mismo voto, hojas de votación de Listas diferentes.
- c) Se verifique en el sobre de correspondencia, la presencia de cualquier elemento o cuerpo extraño ajeno al sobre de votación cerrado con la hoja de votación de la Elección, hoja de identificación y fotocopia de la cédula de identidad vigente. En enumeración no taxativa, se considera incurso en esta hipótesis el voto que presente: hojas marcadas con signos, enmiendas, tachaduras, testados, manuscritos, papeles en blanco, impresos o escriturados, hojas de votación rasgadas o rotas, hojas de identificación rasgadas o rotas, fotocopias de cédula de identidad rasgadas o rotas,

fotocopias de cédula de identidad en donde falte copia del frente o del reverso, cuerpos extraños y objetos diversos.

- d) Los votos por correspondencia que lleguen a la Sede de SAIP Cooperativa de Seguros después de la hora de cierre de la recepción de votos.

Art. 31. No deberán anularse las hojas de votación que presenten defectos de impresión, litográficos o tipográficos. Igualmente deberán validarse las hojas de votación arrugadas involuntariamente, las que serán sustituidas, al momento de realizarse el escrutinio, por hojas de votación en buen estado.

Art. 32. Cuando el sobre de votación se encuentra vacío, se considera voto en blanco.

Art. 33. Finalizado el escrutinio primario, cada CRV guardará las urnas conteniendo los materiales de los votos emitidos y demás elementos, las que debidamente cerradas, pasarán a ser custodiadas por la Comisión Electoral hasta la proclamación de los resultados definitivos.

CAPÍTULO VII

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

Art. 34. La Comisión Electoral realizará por sí o mediante delegación el Escrutinio Definitivo dentro de las 48 horas siguientes al Acto Electoral. Este escrutinio establece el resultado definitivo de los comicios. Realizará asimismo la proclamación de los candidatos que resulten electos, una vez resueltas las observaciones y recursos que se hubieren interpuesto, comunicándolo al Consejo Directivo. Previo a la convocatoria de los miembros electos de ambos órganos para investirlos en sus cargos, se deberá comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros la designación de los nuevos directivos, según lo establecido en el art. 12 de Normas de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay, acompañado de la documentación requerida por el art. 7 de la referida norma, incluyendo antecedentes personales y profesionales, así como Declaración Jurada sobre situación patrimonial (bienes, derechos, deudas bancarias y no bancarias y gravámenes) y certificado de antecedentes Judiciales de cada uno de los miembros electos.

Los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos (art. 50 del Estatuto).

Las proclamaciones se harán por el sistema de representación proporcional. (art. 54 del Estatuto).

La Comisión Electoral indicará asimismo la totalidad de candidatos de las hojas de votación que hubieren obtenido al menos un cargo en el Consejo Directivo, los que podrán suplir automáticamente a los titulares y suplentes electos, en caso de ausencia temporal o definitiva.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBSERVACIONES Y RECURSOS

Art. 35. Los delegados de las listas ante las CRV podrán formular observaciones de los procedimientos que se realizaren. Dichas observaciones, que podrán referir tanto a la instalación, como a la aceptación o rechazo de un votante, como a la validación o anulación de hojas de votación, deberán realizarse ante la propia CRV, debiendo ser formuladas por escrito en el Acta correspondiente y será obligatoria la firma y aclaración de firma del delegado que formulare la observación.

Art. 36. Las observaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán ser resueltas por la misma CRV el día de la Elección. En caso de denegar la observación, se tendrá por automáticamente interpuesta la apelación para ante la Comisión Electoral, quien resolverá la misma al realizar el Escrutinio Definitivo. Los procedimientos del acto electoral que no son observados ante la CRV no podrán ser impugnados ante la Comisión Electoral.

Art. 37. Las resoluciones de la Comisión Electoral respecto al Escrutinio Definitivo podrán ser recurridas en revocación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su adopción. Deberán presentarse mediante escrito fundado ante la Comisión Electoral, firmado por el representante o responsable de la Lista que recurra. La Comisión Electoral dispondrá de un plazo de 72 horas desde la recepción del recurso para pronunciarse (art. 53 del Estatuto).

Art. 38. Los hechos, defectos, vicios e irregularidades que no influyan en los resultados generales de la elección no dan mérito para declarar la nulidad de la elección (art. 163 Ley N.º 7812 de 16/01/1925).

CAPÍTULO IX

DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS

Art. 39. La adjudicación de cargos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se hará por el sistema de representación proporcional integral, procediéndose de la siguiente manera:

- a) Se contarán todos los votos válidos que corresponden a la Elección.
- b) Se determinará el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos por el número de puestos electivos correspondientes a cada órgano.
- c) Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo número de lista y se adjudicará a cada una de las listas tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos obtenidos por ella.
- d) Para la distribución de los puestos restantes se dividirá el número de votos de cada lista por el de puestos que ya se le haya adjudicado más uno y se asignará un puesto más a la lista que dé un cociente mayor en esta última operación. Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada lista correspondiente, siempre que alcanzare el número de puestos a distribuir. Si ese número no alcanzare, la asignación se hará a las listas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada una haya obtenido en la Elección.
- e) Se repetirá la operación precedente tantas veces cuantas sean necesarias hasta adjudicar uno por uno todos los puestos restantes (art. 5 Ley N.º 7.912 de 22/10/1925).

CAPÍTULO X

LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 40. Designación. La Comisión Electoral será designada por la Asamblea General y estará integrada por 3 (tres) miembros titulares e igual número de suplentes. (art. 53 del Estatuto).

Art. 41. Objeto. La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización, fiscalización y contralor de los actos eleccionarios de la Cooperativa y la proclamación de las autoridades electas. Le compete reglamentar el proceso

electoral y resolver sobre los recursos que pudieran presentarse durante el proceso electoral. (art. 53 del Estatuto).

Art. 42. Funcionamiento. La Comisión Electoral sesionará con la presencia de tres de sus miembros. (art. 53 del Estatuto). Sus reuniones y actividades podrán realizarse de forma presencial, semipresencial o a distancia, siempre que ningún integrante del cuerpo exprese su discrepancia con las modalidades semipresencial o a distancia. De recibirse discrepancia de alguno de sus integrantes, la Comisión deberá sesionar de forma presencial.

Art. 43. Mayorías. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de integrantes del cuerpo. (art. 53 del Estatuto).

Fecha de aprobación: 24 de agosto de 2023.